

Se reprogramará el Presupuesto para ejecución de obras públicas

DECRETO LEY No. 18682

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario mantener la inversión pública programada en el Presupuesto a fin de alcanzar las metas previstas; asegurando la continuidad de la ejecución de las obras;

Que, este fin no puede lograrse si los recursos financieros asignados para la inversión revierten al Tesoro Público, al término del período de liquidación del Presupuesto correspondiente, sin haberse alcanzado las metas señaladas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — Cuando al término de un ejercicio presupuestal, en los Programas de Inversión real, existan metas no alcanzadas y recursos financieros no aplicados, se procederá a la reprogramación presupuestal.

Artículo 2º. — La reprogramación se realizará en el mes de Abril del Ejercicio Presupuestal siguiente, mediante la ampliación presupuestal correspondiente, utilizando como fuente de financiamiento los recursos girados a los programas de inversión indicados y no utilizados en el ejercicio anterior.

Artículo 3º. — Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio siguiente, en tanto se realice la reprogramación, se continuarán ejecutando las obras públicas con los recursos no utilizados en el ejercicio anterior.

Artículo 4º. — Si después de la reprogramación aun existieran saldos no utilizados, o por utilizar, éstos revertirán al Tesoro Público, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la ampliación presupuestal derivada de la reprogramación.

Artículo 5º. — Deróganse los dispositivos legales en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

General de División EP, **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP, **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP, **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP, **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP, **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP, **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP, **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior. Contralmirante AP, **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP, **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP, **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP, **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP, **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP, **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP, **JORGE BARANDIARAN FAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada E. P. **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Diciembre de 1970.

General de División EP, **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP, **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Vice-Almirante AP, **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de Brigada EP, **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.